



CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTAS OFICIALES

DOCUMENTS MASTER
INDEX UNIT
SEP 29 1953

Handwritten initials: JW

SEXTO AÑO

542a. SESION • 25 DE ABRIL DE 1951

NUEVA YORK

INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda 542)	1
Aprobación del orden del día	1
La cuestión de Palestina (<i>continuación</i>)	1

Los documentos pertinentes que no se reproducen en su totalidad en las actas de las sesiones del Consejo de Seguridad se publican en suplementos mensuales a las *Actas Oficiales*.

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de tales signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

542a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el miércoles 25 de abril de 1951, a las 15 horas

Presidente: Sr. D. VON BALLUSECK (Países Bajos).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Brasil, China, Ecuador, Estados Unidos de América, Francia, India, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugo eslavía.

Orden del día provisional (S/Agenda 542)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión de Palestina:
 - a) Violaciones del Acuerdo de Armisticio General (Iniciación y continuación de operaciones de drenaje de los pantanos del Hulé, en la zona desmilitarizada, contra la voluntad de Siria, de los propietarios árabes y de los observadores de las Naciones Unidas, con lo cual se han violado repetidamente las disposiciones del Acuerdo de Armisticio y se han desoído las recomendaciones y advertencias formuladas por observadores de las Naciones Unidas (S/2075, S/2078);
 - b) Ocupación militar por Israel, de zonas desmilitarizadas (Ocupación de zonas desmilitarizadas por fuerzas israelíes y ataque premeditado contra un puesto sirio, efectuado por patrullas de policía israelíes. Tentativa, por parte de Israel, de ocupar Hammeh, lugar donde los israelíes fueron rechazados con pérdidas (S/2075, S/2078);
 - c) Disparos contra avanzadas sirias (Descargas de armas automáticas y morteros contra puestos militares sirios) (S/2075, S/2078);
 - d) Expulsión de habitantes árabes (Evacuación por la fuerza de árabes residentes en las zonas desmilitarizadas) (S/2075, S/2078);
 - e) Casos de bombardeo y destrucción (Bombardeo de puestos militares sirios y destrucción de aldeas árabes en territorio sirio, el 5 de abril de 1951) (S/2075, S/2078);
 - f) Cargo contra Siria de violación del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria por el hecho de que se hizo fuego reiteradamente contra trabajadores civiles en la zona desmilitarizada del territorio de Israel, cerca de Banat Yakub, el 15 de marzo de 1951 y entre el 25 y el 28 de marzo de 1951 (S/2077);
 - g) Cargo contra Siria de violación del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria por el hecho de que fuerzas armadas de Siria penetraron en la zona desmilitarizada del territorio de Israel, entre El Hamma y Khirbeth Tewfig, el 3 de abril de 1951 (S/2077);
 - h) Cargo contra Siria de violación del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria por el hecho de que fuerzas armadas de Siria hicieron fuego contra policías civiles de Israel cerca de El Hamma, en territorio de Israel, el 4 de abril de 1951, y dieron muerte a siete policías e hirieron a tres (S/2077).

Aprobación del orden del día

Queda aprobado el orden del día.

La cuestión de Palestina (*continuación*)

Por invitación del Presidente, el Sr. Eban, representante de Israel, y Faris El-Khoury Bey, representante de Siria, toman asiento a la mesa del Consejo.

1. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Los miembros del Consejo recordarán sin duda que en nuestra sesión precedente [541a. sesión] celebrada el 17 de abril de 1951, el representante del Reino Unido declaró que, puesto que hemos de tratar los graves problemas planteados por Israel y Siria, no deberíamos escatimar ningún esfuerzo por establecer los hechos. Luego señaló la conveniencia de que con ese fin único y exclusivo, el Consejo oyese el testimonio del Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua, el General Riley quien, en virtud del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria del 20 de julio de 1949¹ es también el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio establecida en virtud del artículo VII del citado Acuerdo, facultado para delegar las funciones de esta presidencia en un oficial superior designado por él entre los observadores del Organismo de Vigilancia de la Tregua. El 17 de abril, el Consejo decidió que el Presidente invitara al General Riley a comparecer ante el Consejo para proporcionar aclaraciones y responder a preguntas que deseen hacerle los que participan en el debate sobre el problema que nos ocupa. Tengo el agrado de manifestar que el General Riley, aunque en estado de convalecencia a raíz de una operación quirúrgica, se ha puesto incondicionalmente a la disposición del Consejo.

2. Estoy seguro de interpretar los sentimientos de los miembros del Consejo al expresar al General Riley la satisfacción del Consejo por la prontitud con la cual ha accedido a nuestra solicitud de presentarse aquí hoy, a pesar de su estado de salud. Me es grato presentar nuevamente a los miembros del Consejo, al General Riley quien también tomó parte, en octubre pasado, en los debates sobre la cuestión de Palestina.

Por invitación del Presidente, el General Riley, Jefe de Estado Mayor del Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua, toma asiento a la mesa del Consejo.

3. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Cuando el primer orador que figura en mi lista, el representante de Israel, haya terminado su exposición, daré

¹ Véanse los Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 2

la palabra al General Riley; asimismo cualquiera de los aquí presentes que desee formular preguntas al General tendrá oportunidad de hacerlo.

4. Sr. EBAN (Israel) (*traducido del inglés*): Los territorios a que se refiere este debate son dos zonas desmilitarizadas situadas a lo largo de la frontera entre Israel y Siria. La primera, que llamaré el sector de Hulé, se extiende desde las orillas oriental y meridional del lago Hulé en una faja estrecha de territorio situada entre el río Jordán y la frontera de Siria. La segunda que llamaré el sector de Ein Gev, abarca una superficie comprendida entre la frontera de Siria y la orilla oriental del lago Tiberíades. Aunque el sector de Hulé fué el escenario de la controversia original suscitada por Siria en febrero y marzo de 1951, con el propósito de contrarrestar el drenaje de los pantanos, el foco principal de tirantez es desde entonces el sector de Ein Gev, donde las fuerzas de Siria han establecido un puesto de avanzada en El Hamma en la zona desmilitarizada. Ambos sectores se encuentran indiscutiblemente al oeste de la frontera de Siria; y siempre han estado fuera de dicha frontera desde que Siria se convirtió en una entidad política separada, primero en calidad de territorio bajo mandato y luego en calidad de Estado independiente.

5. En efecto, la frontera trazada entre Palestina y Siria, y que a partir de la costa del Mediterráneo se dirige hacia el este rumbo al río Jordán, se ha desviado perpendicularmente hacia el norte precisamente para incluir en Palestina el territorio que contiene el lago y los pantanos de Hulé. Esta demarcación de la frontera no se debe a ninguna inadvertencia. Fué deliberada y prudente, porque al norte de lago Hulé varios riachuelos y arroyos convergen para formar las fuentes del río Jordán. Ese es el lugar donde el único río de nuestro territorio cobra caudal, se vierte en la cuenca de Hulé y sigue luego su curso hacia el sur rumbo al lago Tiberíades y al Mar Muerto. Ocurre con Israel, lo que antes ocurría con Palestina; es decir, que si esas fuentes no se encontraran en su territorio, le resultaría imposible establecer un sistema de riego para ampliar la superficie cultivable en todo el país encauzando el excedente de las aguas hacia las zonas áridas. Bastaría apoderarse de esas fuentes de agua para dominar a Israel y controlar su desarrollo y crecimiento futuros. Poseer esas fuentes es vital para Israel, donde el agua escasea, pero no lo es para Siria, que tiene ríos caudalosos; y esto pone de manifiesto el carácter expansionista y rapaz de las reclamaciones relativas a dichos territorios, formuladas por el representante de Siria la semana pasada en esta misma mesa. [541a sesión].

6. La pertenencia de esas fuentes de agua fué uno de los factores al cual las autoridades judías encargadas de establecer el hogar nacional judío concedieron ya en aquella época la mayor importancia, y que contribuyó a determinar el acuerdo sobre fronteras, concertado en 1923 entre el Reino Unido y Francia, y en virtud del cual quedó descartada la propuesta de atribuir esa región a Siria.

7. Otra consideración de mucho peso está vinculada con la existencia misma de los pantanos de Hulé. El valle que rodea este lago era antaño una de las regiones más fértiles y más densamente pobladas del país. Los antiguos sistemas de drenaje han sido descuidados de tal manera que, con el tiempo, el agua estancada y el fango acumulado han formado ciénagas plagadas de gérmenes de infección. Según informó el Jefe del

Servicio de Conservación del Suelo, de los Estados Unidos de América, que ha estudiado la región hace algunos años, los gérmenes del paludismo pululan en estos pantanos. Esta pavorosa enfermedad socava, desde hace mucho tiempo la energía y aun la vida de todos los que habitan a orillas del lago y en sus contornos. Es el distrito más insalubre, el único en el que subsiste el horrendo flagelo que se ha eliminado en el resto del país gracias a esfuerzos pacientes mantenidos durante varias décadas.

8. Ya entonces, influyó en la primera demarcación de la frontera internacional en esa región el hecho de que se vinculaba la realización de un proyecto de fomento y drenaje con el establecimiento del hogar nacional judío. Por eso el acuerdo sobre fronteras concluido entre Francia y el Reino Unido contenía la siguiente disposición:

“El Gobierno de Palestina, o toda persona autorizada por dicho Gobierno, tendrán el derecho de construir una represa para elevar el nivel de las aguas de los lagos Hulé y Tiberíades por encima de su nivel normal siempre que paguen una indemnización equitativa a los propietarios y ocupantes de las tierras que de este modo resulten inundadas.”

9. En 1934, los organismos judíos de fomento, que habían formado la Palestine Land Development Company, compraron la concesión al precio de un millón de dólares a los primeros concesionarios que la habían adquirido por 25.000 dólares antes de la primera guerra mundial y que, a pesar de que el paludismo assolaba la región, se abstuvieron de emprender obra alguna de drenaje, pero retuvieron esa concesión en espera, sin duda, de que un buen negocio recompensara su inactividad. A raíz de la nueva concesión, cerca de 5.800 hectáreas habían de volverse cultivables y el paludismo había de eliminarse de una región que abarca 10.000 hectáreas.

10. El 24 de marzo de 1938, el Alto Comisionado y el Consejo promulgaron la *Huleh Concession Boundaries Ordinance*, que luego pasó a formar parte de la legislación de Palestina. La citada ordenanza delimitaba una zona reservada y otra libre, disponiendo que:

“Con sujeción a los términos de la presente concesión o de cualquier otra concesión que la reemplazare, los concesionarios serán las únicas personas con títulos a la posesión y a la ocupación de la zona libre concedida, y ninguna otra persona podrá ocupar, o cultivar dicha zona ni podrá ejercer derechos o privilegios respecto de esa zona o en ella, sin la autorización por escrito de los concesionarios.”

11. En lo que atañe a la zona reservada, la ordenanza disponía:

“Ninguna de las disposiciones de la presente ordenanza limitará el ejercicio de los derechos y privilegios reconocidos a los concesionarios en virtud de la presente concesión o de cualquier otra concesión que la reemplazare, en materia de acceso a la zona reservada y salida de ella, y en lo que atañe a la utilización, el establecimiento y la conservación de cualesquier obras de drenaje, al mejoramiento de las tierras y a cualesquiera trabajos en dicha zona, previstos o estipulados en la presente concesión o en cualquier otra concesión que la reemplazare y sujetos a los términos de dicha concesión, y en conformidad con ellos.”

12. Por lo tanto, es evidente que, al expirar el Mandato, la concesión de Hulé otorgada a la Palestine Land Development Company constituía un derecho privado adquirido legítimamente, que cualquier nuevo gobierno, estaría obligado a respetar y mantener en virtud del derecho internacional.

13. El 14 de mayo de 1948, el Estado de Israel proclamó su independencia y su territorio abarcaba tanto el sector de Hulé como el de Ein Gev. En realidad, en ningún momento durante las discusiones sobre la partición, se le ha ocurrido a ninguna persona sensata sugerir una demarcación del Estado de Israel que no incluyera en su territorio las fuentes de agua indispensables para su desarrollo o que no abarcara los pantanos que Israel tenía el derecho exclusivo y el propósito de avenar.

14. El 18 de mayo de 1948 [294a. sesión] el representante de Egipto exigió del representante de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad que indicara con precisión los límites del territorio sobre el cual el Gobierno provisional del Estado de Israel ejercía legalmente su jurisdicción. El representante de los Estados Unidos de América señaló un territorio que incluía los dos sectores de que se trata.

15. El 14 de mayo de 1948, el Consejo de Estado de Israel puso en vigor como legislación de Israel aplicable al mencionado territorio, toda la legislación vigente mientras duró el Mandato, salvo las disposiciones explícitamente abrogadas. Asimismo, las disposiciones principales de la Ordenanza relativa a Hulé fueron revalidadas expresamente. Sin embargo, en verdad las disposiciones del Acuerdo de Armisticio prevalecen sobre toda legislación o jurisdicción anterior. Por consiguiente, si el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria contuviese alguna disposición que anulase la legislación vigente anteriormente en la zona desmilitarizada, que excluyese a esta zona de la jurisdicción civil de Israel, que suspendiese derechos privados debidamente reconocidos, u otorgase a Siria o a algún representante de las Naciones Unidas la facultad, antes inexistente, de decidir sobre la continuación o la suspensión de las obras de drenaje en Hulé, tal disposición sería ahora la norma jurídica vigente. Pero no existe tal disposición. El texto del Acuerdo de Armisticio no contiene ni una sola palabra al respecto. Por más que se revise y desmenuce este documento no se encuentra en él nada que confiera a persona alguna el poder o la facultad de anular o suspender la legítima ejecución de esos trabajos benéficos. No solamente las partes no pierden en virtud del Acuerdo ninguno de sus derechos establecidos, sino que el artículo 2 estipula expresamente que sus derechos y reivindicaciones serán protegidos por la ley. Sería útil para este debate que todos los interesados tomaran nota de la definición contenida en el Acuerdo de Armisticio, de las facultades de los deberes de los dos Gobiernos y del representante de las Naciones Unidas respecto a la zona desmilitarizada. Es sumamente importante determinar si de algún modo el Acuerdo de Armisticio niega a Israel o confiere a Siria o al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, el derecho de determinar si el drenaje de los pantanos de Hulé puede o no proseguir en conformidad con los términos de una concesión establecida desde hace tiempo. Repito que el texto del Acuerdo, de ningún modo priva a los concesionarios de esa facultad ni lo concede tampoco a Siria o al Presidente de la Comisión Mixta del Armis-

ticio, cuyas únicas facultades y funciones están expresamente consignadas en el artículo V del Acuerdo.

16. Al examinar los antecedentes de esta cuestión esencial, es necesario referirse no solamente al texto del Acuerdo de Armisticio, sino también a la carta del Sr. Bunche del 26 de junio de 1949, que fué aceptada formalmente por ambos Gobiernos como un comentario autorizado sobre la proposición en que se basó el Acuerdo. También es pertinente recordar las circunstancias de las negociaciones que condujeron a la conclusión de dicho Acuerdo. El Consejo de Seguridad recordará que varios meses antes de la terminación del Mandato sobre Palestina, que fué el 15 de mayo de 1948, algunas fuerzas regulares de Siria iniciaron operaciones militares en la orilla palestina del río con el propósito de oponerse por la fuerza a la aplicación de la resolución 181 (II) de la Asamblea General, en la cual ésta recomendaba la creación del Estado de Israel. En el momento de expirar el Mandato, la agresión de Siria se convirtió en una invasión en gran escala, cuyo resultado fué la formación en el frente de un ángulo saliente al oeste del río Jordán entre el lago Hulé y el lago Tiberiades, quedando además la aldea israelí de Mishmar hay Yarden, ocupada por fuerzas de Siria. De este modo los ejércitos invasores de Siria ocuparon una parte, aunque no el total, de lo que es ahora el sector de Hulé de la zona desmilitarizada y una parte muy exigua del sector Ein Gev de la zona desmilitarizada.

17. Después de la segunda tregua celebrada en julio de 1948, no se registró ninguna actividad militar en ese frente. Cuando en el verano de 1949 se iniciaron negociaciones para un armisticio, el Gobierno de Israel propuso que las fuerzas de Siria evacuaran el territorio de Israel, cuya invasión por ellas era enteramente ilegal según todas las normas del derecho internacional. Efectivamente, el 28 de mayo de 1948 [307a. sesión], el representante de los Estados Unidos de América en el Consejo de Seguridad, con toda exactitud había calificado de agresión de carácter internacional la acción de los ejércitos árabes que atravesaron las fronteras con el propósito de destruir al Estado de Israel. Por lo tanto, la demanda de Israel relativa al retiro incondicional de las fuerzas de Siria estaba muy sólidamente fundada. Además, habiendo contrarrestado en el norte el ataque árabe que convergía simultáneamente sobre Israel en el centro y en el sur, las fuerzas de Israel no han cedido terreno en todas partes. En el frente del Líbano, sus contraataques contra las fuerzas invasoras habían llevado a las tropas israelíes al territorio de la República del Líbano, donde se apoderaron de varias aldeas. Sin embargo, cuando se negoció el Acuerdo de Armisticio entre Israel y el Líbano,² Israel convino incondicionalmente en retirar todas las tropas que habían avanzado más allá de la antigua frontera internacional. Este retiro no traía aparejada ninguna sugestión de que se alterase o redujese la jurisdicción del Líbano en la zona evacuada por las fuerzas de Israel.

18. Hemos pedido encarecidamente que se aplicara el mismo principio en el caso de la frontera internacional entre Israel y Siria, cuanto y más que en dicho caso el ángulo saliente del frente no se debió a un venturoso contraataque para repeler una invasión, sino a una invasión por parte de Siria que ni siquiera sus mismos

² *Ibid.*, Suplemento Especial No. 4.

autores se han atrevido a calificar de medida de defensa de Siria.

19. Sin embargo, se puso de manifiesto que Siria no estaba dispuesta a aceptar los principios equitativos que habían animado a Israel al negociar su acuerdo con el Líbano. Israel, decidió por su parte, que no firmaría ningún acuerdo que autorizara la permanencia de soldados sirios o que mantuviera el menor vestigio de la autoridad civil siria en punto alguno al oeste de la frontera internacional. Esta oposición entre las actitudes respectivas paralizó las negociaciones de armisticio que se efectuaban en Mahanayim, en la frontera entre Israel y Siria; el conflicto se trasladó entonces a Lake Success, donde tuve el privilegio de cooperar con el Mediador Interino, Sr. Ralph J. Bunche, al examen de una propuesta de transacción. El Sr. Bunche no impugnó la aseveración de que, jurídicamente, se podía pedir a los sirios que accedieran a la demanda de Israel de que evacuaran totalmente el territorio de Palestina, pero propuso que, con el fin de mitigar los efectos de ese retiro, la zona ocupada por las fuerzas sirias, junto con ciertas zonas que nunca habían sido ocupadas por ellas, fueran convertidas en una zona desmilitarizada en la cual no penetrarían las fuerzas de Israel y se restablecería la vida civil, permitiéndose a los habitantes de esa región que regresaran a las aldeas y colonias que habían abandonado. Ni por un momento, el Sr. Bunche trató de ocultar que la aceptación de esta propuesta en lugar de un plan preciso para el retiro de los sirios y la entrada de los israelíes, expondría cierta transigencia por parte de Israel. En su afán de llegar a un acuerdo de armisticio con Siria a fin de lograr un armisticio general, mi Gobierno decidió examinar dicha propuesta con el Sr. Bunche. El asentimiento de Israel quedó sujeto a una sola condición estricta y precisa. Ya era bastante difícil para Israel consentir en que se negara a sus fuerzas militares, el acceso a aquella parte de su territorio que tiene para el Estado una importancia vital. Pero de ningún modo consentiría Israel en aceptar limitación alguna de su libertad de continuar todas sus actividades no militares en aquella región.

20. Por lo tanto, explicamos al Sr. Bunche que veíamos en esa región un campo propicio para un desarrollo progresivo y rápido; que nos proponíamos extender la red de aldeas agrícolas que estaban devolviendo a la Galilea superior su fertilidad y belleza de antaño; que teníamos la intención de convertir las ciénagas y las tierras yermas de Hulé en tierras cultivables de conformidad con los términos de la concesión otorgada a la Palestine Land Development Company. En consecuencia, solicitamos del Mediador Interino que definiese con precisión el significado del término "desmilitarización" y que especificara cuáles limitaciones en el ejercicio de sus derechos, acarrearía para Israel, el hecho de firmar un tratado por el cual se hiciera de esa región una zona desmilitarizada. Las seguridades que se nos dieron al respecto fueron repetidas hasta el cansancio. Se nos aseguró reiteradamente que la desmilitarización de una zona significaba únicamente la exclusión de fuerzas armadas del territorio de dicha zona, nada menos y nada más. Se nos presentó el Acuerdo de Armisticio General y la cláusula de desmilitarización en particular como una medida de carácter exclusivamente militar que no planteaba ninguna cuestión de soberanía, en sentido positivo o negativo. Se nos decía que no se podría invocar el Acuerdo

de Armisticio para conferir o anular, confirmar o suspender la soberanía. Según dijo el Sr. Bunche, y quedó constancia por escrito de sus palabras, de ningún modo había de plantearse cuestión alguna de soberanía. La zona desmilitarizada había de ser definida en el mismo acuerdo exclusivamente como una zona de la cual quedarían totalmente excluidas las fuerzas armadas de ambas partes y en la cual no se permitiría ninguna actividad de fuerzas militares o paramilitares.

21. Oportunamente, expresamos el temor de que se pudiera interpretar la aceptación, por nosotros, de la desmilitarización como una aceptación de la restricción de nuestra jurisdicción civil, pero se nos dió seguridad de que eso era inadmisibile en principio. Sin embargo, estimamos que aun hacía falta asegurarnos de que no se invocaría el carácter específico de la zona desmilitarizada para impedir en ella la realización de nuestros proyectos. Por consiguiente, informamos al Sr. Bunche que nos proponíamos no solamente restablecer las colonias y aldeas existentes, sino también establecer nuevas en toda la zona. El Sr. Bunche nos confirmó que, conforme a su propuesta, el hecho de que la zona quedara desmilitarizada no constituiría estorbo alguno para la ejecución de dichos proyectos. Además, le advertimos que nuestra policía reclutada localmente, cuyas bases serían Ein Gev en el sector de Ein Gev y Mishmar hay Yarden en el sector de Hulé, formaría parte de la policía israelí, quedando subordinada enteramente a la dirección central de dicha policía y obligada a obedecer las órdenes del Gobierno de Israel. El Mediador aceptó esta disposición y asimismo que la policía en las aldeas árabes situadas en la misma zona no tendría la misma relación de dependencia con el Gobierno de Siria; en suma, quedaba satisfecha de este modo la petición de Israel de que se mantuviera su jurisdicción civil en la zona.

22. Me permito señalar al Consejo de Seguridad que en la carta aclaratoria que el Sr. Bunche escribió ulteriormente, se refiere a nuestra policía como a la policía "israelí", es decir, del Estado de Israel, mientras que no calificó similarmente a la policía de las aldeas árabes de "policía de Siria" sino de "policía árabe reclutada localmente".

23. Posteriormente, se convino en que las citadas fuerzas policíacas no permanecerían fijas sino que serían móviles como toda fuerza policíaca normal. Nos parecía evidente que la presencia de la policía israelí y la ausencia de cualquier fuerza policíaca dependiente de algún otro Gobierno o autoridad disparía todo temor de que nuestra posición civil resultara comprometida so pretexto de la desmilitarización.

24. El 24 de junio de 1949 se celebró en Lake Success una reunión a la cual asistieron los Sres. Bunche y Reedman como representantes de las Naciones Unidas, y los señores Shiloah, Rafael y yo, como representantes de Israel. A resultas de esa conferencia comuniqué esa misma noche a mi Gobierno por cablegrama las seguridades que nos había dado el Mediador y que pueden resumirse en la forma siguiente: la aceptación de la desmilitarización sólo supondría para Israel como única y exclusiva limitación del ejercicio de sus derechos, que sus fuerzas armadas no estarían autorizadas para entrar en la zona; la desmilitarización, así como demás disposiciones del Acuerdo de Armisticio no afectarían en modo alguno la soberanía de Israel; no solamente nada se opondría a las actividades de fomento y colonización en la zona, sino

que se recomendaría formalmente que se facilitaran dichas actividades, y la situación en la zona desmilitarizada sería similar a la que se había establecido en las zonas puestas bajo el control de Israel en virtud de los Artículos V y VI del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Jordania.³ Esta comparación tenía una importancia capital y decisiva para mi Gobierno, porque la disposición contenida en el Acuerdo entre Israel y Jordania de que las fuerzas israelíes no deben entrar en ciertas zonas, en ningún momento ha impedido el ejercicio sin restricciones de la jurisdicción civil de Israel en todos los demás aspectos.

25. En estas circunstancias, el Sr. Bunche dirigió una carta de fecha 26 de junio de 1949 al Ministro de Relaciones Exteriores de Israel. En dicha carta confirmaba que el establecimiento de la zona desmilitarizada no tendría influencia ninguna en cuestiones de soberanía, que por lo demás, no podían ser planteadas por las partes ni por los representantes de las Naciones Unidas y señalaba la analogía con el Acuerdo entre Israel y Jordania que nunca ha suscitado objeciones en lo que atañe a la jurisdicción civil de Israel; indicaba que se restablecería en la zona desmilitarizada la vida civil normal bajo una administración civil normal. Confirmaba que el acuerdo respondería a las demandas formales de Israel — me permito recalcar este empleo de la palabra “formales” — de que las fuerzas de Siria se retiraran de Palestina, de que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio no desempeñara funciones administrativas en la zona desmilitarizada y de que la zona desmilitarizada no se convirtiera en un “vacío o en un páramo”.

26. Tal vez interese al Consejo de Seguridad esta disposición inusitada de que la zona no se mantendría como tierra baldía. Es una alusión directa y afirmativa al propósito de Israel — que todas las partes conocían — de proseguir las obras urgentes y vitales de drenaje de los pantanos de Hulé. En ningún momento se trató la posibilidad de que el ejercicio de este derecho quedase subordinado a la buena voluntad de Siria o al veto del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio. Declaro solemnemente ante este Consejo, como cosa que me consta personalmente, que el Gobierno de Israel jamás habría firmado un acuerdo de armisticio que confiriese a una autoridad extranjera la facultad de prohibir la ejecución de las obras previstas en la concesión relativa a Hulé o de cualesquiera otras obras requeridas para el establecimiento de nuevas aldeas y colonias en la zona desmilitarizada. Quienes ahora procuran imponer tales restricciones para las cuales no existe fundamento alguno en el texto del Acuerdo de Armisticio, están extralimitándose en la aplicación de las disposiciones de dicho acuerdo, lo que constituye una violación y un acto que contradice el espíritu de conciliación que movió a mi Gobierno a aceptar la desmilitarización de la zona.

27. Pasaré ahora a examinar, teniendo en cuenta los antecedentes que acabo de exponer, los incisos c) y d) del párrafo A del memorándum del Jefe de Estado Mayor, de fecha 7 de marzo de 1951 [*S/2049, parte IV, párrafo 3*], que trata de la situación jurídica de la zona desmilitarizada. Cuando examine los citados incisos expresaré, según venga el caso, mis observaciones sobre los aspectos políticos y jurídicos pertinentes del discurso pronunciado la semana pasada por el representante de Siria sobre este mismo tema. Aunque sin

duda ello esté de más, quiero asegurar al Jefe de Estado Mayor, que examinaré el documento del cual es autor sin hacer a un lado la simpatía y la alta estima que le tengo personalmente.

28. En primer lugar hay que recordar que el Acuerdo de Armisticio, incluso la disposición relativa a la zona desmilitarizada, es un documento cuyo carácter y cuyos efectos son puramente militares. El artículo II del Acuerdo dice: “... las disposiciones del presente Acuerdo se dictan exclusivamente por consideraciones de orden militar y no político”. La autoridad del Jefe de Estado Mayor de las Naciones Unidas y del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio y sus funciones derivadas del Acuerdo, son el resultado de las firmas de los dos Estados contratantes. Si en el Acuerdo de Armisticio los Estados signatarios no hubieran asignado ciertas funciones al Jefe de Estado Mayor y a sus colegas, éstos no tendrían ninguna función especial en virtud del citado Acuerdo. Debido al carácter exclusivamente militar del Acuerdo, éste ha sido firmado por militares y son militares las personas encargadas de aplicarlo. En vista del carácter militar de los referidos acuerdos, los representantes de las Naciones Unidas invitados por las partes a asistirles en la aplicación de sus disposiciones son hombres distinguidos cuya experiencia es exclusivamente militar.

29. Hasta el 7 de marzo de 1951, las referidas limitaciones se han respetado escrupulosamente. Los representantes de las Naciones Unidas, siguiendo la pauta establecida por el Sr. Bunche, se habían abstenido de dictar decisiones perjudiciales sobre cuestiones políticas o jurídicas y sólo habían mencionado asuntos de ese carácter para señalar que no tenían nada que ver con el Acuerdo de Armisticio. El memorándum del Jefe de Estado Mayor del 7 de marzo parece ser la primera desviación de esta práctica; en efecto, lamento verme en la obligación de manifestar que mi Gobierno no solamente impugna el fondo de las observaciones políticas y jurídicas contenidas en ese documento, sino también el hecho de que representantes de las Naciones Unidas encargados de velar por la observancia del armisticio se pronuncien oficialmente sobre esas cuestiones.

30. El Jefe de Estado Mayor redactó el mencionado memorándum para responder a una pregunta que se le había formulado respecto de los trabajos relacionados con la concesión de Hulé; se le había preguntado si estimaba que podían resultar en una ventaja militar para una de las partes, lo que constituiría una violación del Acuerdo de Armisticio. Por cierto, lo único que podría justificar que se impugnara la concesión de Hulé en virtud del Acuerdo de Armisticio, sería el hecho, probado, de que estos trabajos constituyen una amenaza militar para cualquiera de las partes. Si la respuesta a esa pregunta es negativa la concesión de Hulé queda fuera del alcance del Acuerdo de Armisticio. El Jefe de Estado Mayor respondió, por cierto, que los trabajos efectuados en la concesión de Hulé no constituían una violación del artículo II — ventaja militar — del Acuerdo de Armisticio General. Actuando con arreglo a sus facultades concluyó que los sirios sacarían el mismo provecho que los israelíes de cualquier ventaja militar que éstos obtuviesen con el drenaje de los pantanos de Hulé; afirmó el carácter civil del proyecto de drenaje en su totalidad, declarando que, en consecuencia, — y cito ahora las propias palabras del Jefe de Estado Mayor — “no puede oponerse por

³ *Ibid.*, *Sublemento Especial No. 1.*

ningún motivo a trabajos de este género" [S/2049, sección A del párrafo 3, de la parte IV].

31. Sin embargo, en su memorándum, el Jefe de Estado Mayor desconoce el hecho de que el carácter civil de las obras no solamente excluye la posibilidad para los sirios, de oponerse a su realización, sino que excluye también la posibilidad de que las personas encargadas de la aplicación de un acuerdo puramente militar formulen objeciones relativas a los aspectos políticos y jurídicos de dichas obras. En efecto, en el memorándum se analizan detenidamente cuestiones teóricas complejas de carácter jurídico y político, tales como el efecto de la desmilitarización sobre la soberanía, el valor jurídico de la Ordenanza de 1938 sobre la concesión de Hulé y el supuesto derecho de Siria de vetar el ejercicio de la mencionada concesión.

32. Deseo exponer brevemente ocho razones principales por las cuales no aceptamos la citada sección del memorándum del Jefe de Estado Mayor e impugnamos su validez.

33. Como acabo de decir, la primera razón consiste en que las facultades de los representantes de las Naciones Unidas, según han quedado definidas en el Acuerdo de Armisticio, no les autorizan para expresar una opinión sobre cuestiones políticas y jurídicas como las que se analizan en la referida sección del memorándum. Las únicas facultades, que tanto los representantes, como los signatarios, pueden ejercer en la zona desmilitarizada son las conferidas expresamente por los términos del Acuerdo. Tan luego como se excedan en el uso de dichas facultades, cesan de actuar en virtud del Acuerdo. Las funciones del Jefe de Estado Mayor y del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, tal como se definen en el Acuerdo de Armisticio, no incluyen la facultad de decidir sobre cuestiones de soberanía, sobre la validez de la legislación, sobre la cancelación o suspensión de concesiones, sobre la confirmación o abrogación de leyes relativas a expropiación o sobre cualesquier otros asuntos jurídicos y políticos de que trata la citada sección del memorándum. Sólo cuentan la salvedad expresa y la seguridad dada por el Mediador de que no se ha de plantear cuestión alguna referente a la soberanía, disposición ésta de escaso valor para las partes si no la respetan los representantes de las Naciones Unidas encargados de vigilar la aplicación del Acuerdo de Armisticio.

34. En segundo lugar, no hay absolutamente nada en el texto del Acuerdo de Armisticio que justifique ninguna de las doctrinas jurídicas o políticas contenidas en dicha sección del memorándum. Una de las características más notables de esa sección del memorándum, es precisamente que en ella se emiten juicios categóricos y arbitrarios de orden político y jurídico sin invocar nunca disposiciones del Acuerdo de Armisticio. Pero esta omisión es inevitable; no se citan pasajes del Acuerdo de Armisticio para fundar esos juicios por la sencilla razón de que no hay ninguna disposición del Acuerdo de Armisticio que las justifique. El Gobierno de Israel no puede menos que insistir en que no es posible atribuir al Acuerdo de Armisticio y a sus disposiciones relativas a la zona desmilitarizada ningún sentido fuera del que se expresa explícitamente en el texto o en los documentos que lo acompañan.

35. Como ejemplo típico en materia de derecho internacional que confirma que el signatario de un acuerdo no puede quedar obligado por ninguna limitación no

expresada en el propio acuerdo, me permito citar los *Reports of International Arbitral Awards*,⁴ obra en la cual se establecen principios generales a propósito de un laudo arbitral referente a un pleito entre Suecia y los Estados Unidos de América. En la aludida ocasión el árbitro acreditado declaró:

"Se ha de observar que, en vista de la condición natural de libertad e independencia inherente a los Estados soberanos no cabe presuponer que éstos renuncien a parte alguna de aquéllas. Por consiguiente, las altas partes contratantes en un tratado deben considerarse como obligadas únicamente por lo que se encuentre expresado de manera clara e inequívoca en las disposiciones aprobadas por ellas y, en caso de duda, dichas disposiciones deben interpretarse en el sentido más favorable a la libertad y a la independencia naturales de la parte interesada."

36. Siento haber tenido que recurrir a textos jurídicos para establecer lo que debería ser evidente, a saber, que es posible afirmar que Israel, por haber firmado el Acuerdo de Armisticio, no ha quedado obligado a aceptar limitación alguna que no esté expresamente enunciada en el texto del Acuerdo.

37. En tercer lugar, las aserciones básicas conforme a las cuales ni Siria ni Israel pueden ejercer sus respectivas soberanías en la zona desmilitarizada y el acto de firmar el Acuerdo de Armisticio ha anulado definitivamente o suspendido provisionalmente la vigencia de cualquier legislación anterior a la fecha de dicha firma contradicen directamente las seguridades contenidas en la carta del Sr. Bunche de fecha 26 de enero de 1949, en las cuales se fundó la aprobación del Acuerdo de Armisticio por las partes. En dicha carta se indicó expresamente que no se podía suscribir cuestiones generales de soberanía. Por consiguiente, si se estimó que no incumbía a la conferencia de armisticio tratar cuestiones generales de soberanía, menos autoridad aun han de tener para entender en dichas cuestiones un organismo subsidiario como la Comisión Mixta de Armisticio o su Presidente.

38. Mi Gobierno tiene el convencimiento de que solamente las reservas expresas enunciadas en el Acuerdo de Armisticio, pueden limitar el ejercicio de la autoridad del Gobierno de Israel y su jurisdicción en la parte de la referida zona, comprendida en el territorio del Estado de Israel desde la proclamación de su independencia. Hago esta declaración con el único fin de aclarar la situación y no para someterla al juicio del Consejo. Ninguna disposición de la Carta impone al Consejo de Seguridad la obligación o le concede la facultad, de conferir, negar, suspender o confirmar la soberanía de ningún Estado. Lo que trato de demostrar es sencillamente que cualquier declaración oficial contra derechos de soberanía defendidos, proclamados o ejercidos por cualquiera de las partes en la zona desmilitarizada, es incompatible con la declaración expresa de que el acuerdo exclusivamente militar no tendría influencia alguna en las cuestiones de soberanía.

39. En cuarto lugar, la tesis de que la concesión de Hulé ha quedado anulada o suspendida es enteramente incompatible con uno de los principios básicos del derecho internacional, a saber: el respeto de los derechos privados debidamente adquiridos. En virtud

⁴ Publicaciones de las Naciones Unidas, número de venta: 1949.V.I., tomo II, página 1254.

de este principio, derechos privados, como por ejemplo, los derechos de los concesionarios de Hulé, no pueden quedar modificados por cambios de soberanía, en el supuesto caso de que tal cambio se hubiese producido por consecuencia de la firma del Acuerdo de Armisticio.

40. En quinto lugar, en la medida en que la tesis expuesta por el representante de Siria y por el Jefe de Estado en su memorándum da por supuesto que la desmilitarización de una zona sustrae a esta zona de la jurisdicción y del control normales, esta tesis es incompatible con los principios y las prácticas del derecho internacional. No hay nada en el texto del Acuerdo de Armisticio o de la carta explicativa del Sr. Bunche que permita dar al término "zona desmilitarizada" un significado distinto del que tiene en el contexto del Acuerdo de Armisticio, es decir, el de una zona de la cual las fuerzas armadas de ambas partes deben ser excluidas totalmente y en la cual no se permitirá ninguna actividad de fuerzas militares o paramilitares. La creación de una zona desmilitarizada no es una medida inusitada en la práctica internacional, y de ningún modo supone que tal zona quede fuera de la jurisdicción de la cual depende normalmente o de la jurisdicción debajo de la cual se estima que estaba anteriormente. Nunca hasta ahora se ha considerado que la desmilitarización confiere a la zona respectiva una condición jurídica especial o particular en derecho internacional. Este es precisamente uno de los elementos que distinguen la desmilitarización de la neutralización o establecimiento de una tierra de nadie, que en determinadas circunstancias puede importar una condición nueva y especial de la zona neutralizada. Si se quiere establecer una condición jurídica especial en un caso de mera desmilitarización, el acuerdo que establece la zona desmilitarizada debe contener una disposición explícita y precisa al respecto. De ningún modo se puede fundar el establecimiento de esa condición particular en una inferencia.

41. Si se pretende sostener que el acto de desmilitarización crea de por sí una condición política especial para la zona desmilitarizada, estimo que es imposible fundar esta pretensión en algún precedente, pues no lo hay en la historia de las relaciones internacionales. Por ejemplo, ningún jurista ha insinuado jamás que la desmilitarización establecida por el Tratado de Versalles para la Renania entre las dos guerras mundiales, haya alterado la soberanía de aquella región o le haya conferido alguna condición política especial.

42. En el Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria encontramos una confirmación interesante y categórica de la exactitud de esta afirmación. La última oración del inciso a) del párrafo 5 del artículo V dice: "Esta disposición" — es decir, la disposición relativa al establecimiento de la zona desmilitarizada — "se aplica a los sectores de Ein Gev y de Dardara que forman parte de la zona desmilitarizada" Cuando se estaba negociando el armisticio, la citada frase dió lugar a un debate prolongado, especialmente en el subcomité de redacción. La delegación de Siria insistía en que la zona desmilitarizada, con inclusión de los sectores de Ein Gev y Dardara, constituyera una sola zona, proposición que la delegación de Israel aceptó en la tercera sesión del Subcomité de redacción celebrada el 12 de julio de 1949. Ahora bien, tengo entendido que nadie niega, primero, que Ein Gev y Dardara son parte del territorio de Israel desde el 15 de mayo de 1948 y, segundo, que estos sectores no han sido separado ~~del territorio de Israel~~ ni antes ni después

de la firma del Acuerdo de Armisticio, a pesar de haber sido incluidos en la zona desmilitarizada a raíz de la firma de dicho Acuerdo. Todas las leyes, los reglamentos, y las disposiciones administrativas aplicables en el Estado de Israel se han aplicado en el sector de Ein Gev sin interrupción y sin objeciones. Ahora bien, si ambas partes reconocen que la zona desmilitarizada es una sola en el sentido jurídico, y que comprende los sectores de Ein Gev y Dardara, la condición jurídica de los citados sectores es necesariamente idéntica a la condición jurídica de los demás sectores de la zona. Y así como nadie se atrevería a afirmar que el sector de Ein Gev no es parte integrante del Estado de Israel, éste no puede aceptar que otros sectores de la misma zona queden excluidos de la jurisdicción civil de dicho Estado.

43. Por supuesto, el hecho de que algunas partes de la zona desmilitarizada hayan sido ocupadas militarmente por Siria en algún momento no hace al caso, porque la ocupación por fuerzas militares, de ningún modo crea derechos de soberanía. Y menos aun pueden proceder tales derechos de una ocupación militar, consecuencia de una agresión y que, además, ha sido liquidada.

44. Debo agregar que existe un pequeño sector desmilitarizado al otro lado de la frontera, dentro del territorio de Siria. Israel no alega tener derecho alguno sobre ese pequeño sector, ni pretenderá invocar interés alguno, mientras se lo mantenga desmilitarizado. Tampoco damos por supuesto que queda suspendida la jurisdicción de Siria en dicho sector. Estimamos que si algo ocurriese en esa región incumbiría exclusivamente a Siria tomar las medidas del caso. Sería interesante saber si Siria estima que ya no tiene derechos soberanos en parte de la zona desmilitarizada que siempre ha estado incluida en el territorio de Siria.

45. Cabe hacer notar que el Acuerdo de Armisticio establece no solamente zonas desmilitarizadas de las cuales deben excluirse todas las fuerzas armadas, sino también zonas defensivas mucho más grandes en las cuales se pueden mantener fuerzas armadas pero en cantidades limitadas. Dichas zonas defensivas abarcan amplias regiones tanto de Israel como de Siria. No existe ninguna diferencia genérica, ni en principio, en el orden abstracto, ni en las disposiciones concretas del Acuerdo de Armisticio, entre una zona desmilitarizada y una zona defensiva. La distinción es puramente cuantitativa.

46. Sería por cierto, absurdo afirmar que la creación de zonas defensivas altera de alguna manera la jurisdicción civil dentro de la zona así establecida. Ahora bien, el carácter de una zona en la cual se puede mantener tropas en número limitado no es diferente del de una zona de la cual están excluidas todas las fuerzas armadas. En ninguno de los casos, las restricciones exceden de los límites estrictos de los términos en que quedan expresadas. No puede considerarse que la desmilitarización completa o parcial de esas zonas, influya en modo alguno en la validez de la legislación.

47. En sexto lugar, la doctrina según la cual todas las leyes anteriormente vigentes quedan derogadas en el momento de firmarse el armisticio es contraria a la práctica establecida en materia de aplicación del Acuerdo de Armisticio, durante los dos últimos años, porque en el citado período la autoridad civil de Israel se ha estado ejerciendo en la zona sin más limitación que las que imponen la prohibición del movimiento de

fuerzas armadas y el ejercicio de las facultades asignadas expresamente al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio en el artículo V. Los impuestos se han recaudado y los residentes de la zona han sido sometidos a la jurisdicción de los tribunales de Israel. Los servicios públicos y sanitarios de Israel se han extendido a la referida zona, y la policía israelí ha ejercido, de conformidad con los términos de la carta del Sr. Bunche, las funciones normales de policía. Me parece difícil que el Jefe de Estado Mayor pretenda que Ein Gev y Mishmar hay Yarden hayan estado obedeciendo leyes que en realidad son nulas o cuya vigencia se ha suspendido en aquella zona.

48. Además, la práctica seguida en los dos últimos años confirma plenamente nuestra afirmación de que las disposiciones del Acuerdo de Armisticio no alteran en modo alguno el derecho de Israel de proseguir las obras de desarrollo de las tierras en la zona desmilitarizada. Por ejemplo, el 28 de noviembre de 1949, la Comisión Mixta de Armisticio examinó la queja presentada por Siria y según la cual Siria podía oponer reparo al establecimiento de nuevas colonias israelíes en la zona desmilitarizada, porque se efectuaba bajo la autoridad de Israel dentro de la zona desmilitarizada y resultaría en un aumento de la población israelí que perjudicaría militarmente a Siria. La Comisión Mixta de Armisticio rechazó formalmente esta queja. Declaró que las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, de ninguna manera menoscababan el derecho de Israel de establecer aldeas en la zona desmilitarizada y que el aumento de la población israelí en aquella zona no tenía relación alguna con el Acuerdo.

49. Esta confirmación del derecho de Israel de proseguir sus actividades civiles de desarrollo en la zona desmilitarizada, es un precedente que sienta jurisprudencia y, por tanto, reviste la mayor importancia para las actuales discusiones porque no hay ninguna diferencia en principio entre el establecimiento de nuevas colonias agrícolas que permite hacer productivos a nuevos terrenos, y el drenaje de pantanos que ha de permitir el establecimiento de nuevas aldeas y el cultivo de nuevas tierras. Es imposible sostener que la primera de estas actividades es legal y que la segunda no lo es, que la conformidad de Siria no es indispensable en el primer caso y que sí lo es en el segundo. Las decisiones y actividades de la Comisión Mixta de Armisticio confirman nuestro concepto de que la autoridad de la policía israelí se ejerce legítimamente en toda la zona desmilitarizada. Por ejemplo, el 5 de septiembre de 1949, el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio aceptó el cargo de Israel de que se había excedido en el uso de sus facultades al publicar instrucciones relativas al empleo de la policía en la zona desmilitarizada. Nuestro argumento en este caso, se fundaba en la carta del Sr. Bunche en la cual se dice que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio no ejercerá ninguna función administrativa dentro de la zona. Israel retiró la queja cuando el Presidente canceló la orden que la había motivado. Además, el 31 de enero de 1951, se convino por escrito entre el Mayor Shoham de las fuerzas de defensa de Israel y el Capitán Obodoit del ejército francés, Presidente Interino de la Comisión Mixta de Armisticio, que — cito textualmente el acuerdo — “siempre que la policía israelí se proponga tomar alguna medida en contra de árabes residentes en la zona desmilitarizada, en sus aldeas o tierras, se notificará previamente al Presidente a menos que la urgencia del caso no permita hacerlo”.

50. Es evidente que tal acuerdo es incompatible con la opinión de que el Acuerdo de Armisticio no autoriza para proceder legalmente contra los residentes de la zona desmilitarizada, ya sean árabes o judíos.

51. En todas las quejas presentadas por mi Gobierno con relación a la zona desmilitarizada, nos hemos referido a las localidades respectivas como lugares situados dentro de la zona desmilitarizada del territorio de Israel. El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio nunca ha formulado objeciones al respecto. Además, cuando los trabajos en la concesión de Hulé se reanudaron en octubre de 1950, esto se hizo con el conocimiento tanto del Gobierno de Siria como del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio. En enero de 1951, estos trabajos se extendieron a la zona desmilitarizada sin provocar ninguna protesta o queja.

52. La correspondencia cambiada entre el representante de Israel y el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio está basada en el entendimiento de que Israel tiene el derecho de continuar o de reanudar esos trabajos cuando lo estimare conveniente y previa notificación a las otras partes. Como se verá, la opinión de que el ejercicio del mencionado derecho está sujeto a la autorización expresa del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio o de que, como lo expresa el General Riley, depende del consentimiento del Gobierno de Siria, es nueva y su formulación, un tanto tardía.

53. En resumen diré que la teoría de que las leyes de Israel, su jurisdicción civil y su libertad de mejorar la parte de su territorio comprendido en la zona desmilitarizada quedan suspendidas y pueden ser discutidas legítimamente en virtud del Acuerdo de Armisticio, es contraria a la práctica establecida en materia de aplicación del Acuerdo, y además, no se puede fundar en ninguna de las disposiciones del Acuerdo.

54. En séptimo lugar, la aseveración de que han quedado suspendidas leyes antes vigentes en la zona desmilitarizada es incompatible con el objetivo del Acuerdo del “restablecimiento” de la vida civil normal en dicha zona. Se trata, sin lugar a dudas, del restablecimiento de condiciones que existían antes de que se iniciaran las hostilidades. En aquella época se aplicaba en la región una legislación determinada. La concesión de Hulé estaba vigente y los concesionarios podían en cualquier momento, proceder a su explotación. Se podían fundar nuevas colonias cuando quiera que se resolviera hacerlo o que se dispusiera de los medios necesarios para ello.

55. La policía que desempeñaba sus funciones en esa región no las ejercía exclusivamente en las colonias o aldeas, sino que podía patrullar la región como lo hacen normalmente las fuerzas de policía. Desde el punto de vista administrativo los sectores de Hulé y de Ein Gev eran parte integrante de la Galilea Oriental y completamente ajenos a cualquier jurisdicción siria. Si se ha de restablecer la vida civil normal en la Galilea Oriental, esas son las condiciones que hay que restablecer. Es indudable que suspender la vigencia de todas las leyes en la región, anular la concesión de Hulé y sujetar al consentimiento de Siria la continuación de las obras de drenaje de los pantanos no es restablecer la vida normal, sino crear una nueva situación enteramente anómala.

56. Finalmente, si se aplicasen las teorías jurídicas del Jefe de Estado Mayor, se crearían en la región condiciones de vida absurdas, porque si la zona no depende de la soberanía de Siria ni de Israel, y puesto

que según la declaración terminante contenida en la carta del Sr. Bunche queda excluido que las Naciones Unidas ejerzan poderes administrativos en dicha zona, se llegaría a la conclusión de que la zona desmilitarizada es un vacío, una especie de tierra de nadie, es decir, precisamente lo que no debe ser, conforme a lo que dijo en su carta el Sr. Bunche. De aplicarse esas teorías, los residentes de esa región no tendrían obligación cívica alguna respecto de ningún gobierno, no podrían ser sometidos al juicio de ningún tribunal en caso de delito y acabarían formando un foco de anarquía dentro de la región. Esto es incompatible con el principio jurídico fundamental de que una legislación debe continuar en vigencia mientras no la reemplace la legislación impuesta por otro poder soberano.

57. Otra consecuencia sería la posibilidad de declarar retrospectivamente ilegales las medidas gracias a las cuales se ha estado manteniendo el orden, el respeto de la ley y los servicios del Estado en toda la zona durante el último año y medio. Habría que devolver su dinero a los contribuyentes de Ein Gev y Mishmar hay Yarden y reasentar a los mosquitos en las partes ahora desecadas de los pantanos de Hulé.

58. Mi Gobierno acepta sin reservas las limitaciones de su libertad de movimiento y de acción indicadas explícitamente en el Acuerdo de Armisticio. Reconoce en particular, su deber de ayudar a mantener la condición propia de la zona, es decir, su desmilitarización, y de asistir al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio en el desempeño de las funciones precisas que se le asignan en el párrafo 5 del artículo V del Acuerdo. Los trabajos de drenaje de los pantanos de Hulé, fuera y dentro de la zona desmilitarizada, se hacen en conformidad con las reglas del derecho internacional, no constituyen una violación de la cláusula relativa a la "ventaja militar" contenida en el Acuerdo de Armisticio, no están prohibidos por ninguna disposición del citado Acuerdo, no están en modo alguno sujetos al consentimiento del gobierno de Siria, que es un gobierno extranjero y ajeno a todo asunto relacionado con la zona y con la concesión, ni son una actividad que puede ser suspendida legalmente en virtud de los términos del Acuerdo, cuyo objeto es restablecer y no hacer cesar la vida civil normal en la región.

59. Mi Gobierno ha solicitado y aceptado constantemente los buenos oficios del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio para la determinación de las indemnizaciones para los terratenientes árabes cuyo desalojo era inevitable a causa de las obras de drenaje. La superficie de los terrenos drenados no pasa de 2 hectáreas y 80 áreas, y es evidente que no se puede detener todo el trabajo de las obras hasta que se logre un arreglo para una dificultad de tan poca monta, que, no obstante, mi Gobierno hará todo lo que esté de su parte para resolver en cooperación con el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio.

60. Lo que nos parece particularmente inquietante es la sugestión en ese memorándum de que se ordene a la Palestine Land Development Company que suspenda las obras que ha emprendido legítimamente en la zona desmilitarizada hasta que se obtenga el consentimiento de Siria: repito, hasta que se obtenga el consentimiento de Siria. Puesto que el representante de Siria nos ha dicho claramente que su Gobierno nunca daría su consentimiento para la prosecución de los trabajos de drenaje de Hulé, ¿no equivale esta sugestión a liquidar definitivamente el proyecto?

61. Por lo tanto, las conclusiones del Jefe de Estado Mayor conducen a conferir a Siria derechos soberanos en un asunto que de ningún modo concierne a Siria, porque según esas conclusiones el Gobierno de Siria puede decidir si se han de reanudar los trabajos y, en caso afirmativo, en qué fecha. Ni la legislación anterior ni el Acuerdo de Armisticio, autorizan a Siria para ejercer forma alguna de control en este asunto. No se puede pedir a mi Gobierno sujeción de esos trabajos de importancia vital para Israel a la aprobación o al veto del Gobierno de Siria que no es parte en la concesión, ni tiene derecho alguno de decidir sobre la totalidad o parte de este asunto.

62. Que este es un proyecto israelí, y que es un proyecto civil y por lo tanto ajeno a la jurisdicción de Siria y de la Comisión Mixta de Armisticio, se declara explícitamente e implícitamente en una sección precedente del mismo memorándum en el cual el Jefe de Estado Mayor procura justificar el ejercicio por Siria de un derecho virtual de veto respecto de la prosecución de los trabajos de drenaje.

63. Aclarada esta cuestión primordial de carácter político y jurídico que reviste una importancia capital para la seguridad e integridad de Israel, me referiré ahora a los disturbios que ha provocado un estado de inseguridad en los sectores tanto del norte como del sur de la zona desmilitarizada. Mi Gobierno está convencido de que se trata de un propósito deliberado de Siria de crear y mantener un estado de tirantez en ambos sectores, para debilitar la posición de Israel y justificar las pretensiones expansionistas manifestadas la semana pasada por el representante de Siria. Digamos sin ambages que lo que Siria desea es anexar una región de importancia vital para la existencia y la integridad territorial de Israel, y cuyo carácter no sirio ha sido determinante para todos los acuerdos y arreglos internacionales relativos a ella, concertados en los 30 últimos años. La oposición contra los trabajos de drenaje en Hulé se suscitó varios meses después de la iniciación de las obras; y coincidió con una tentativa de poner en peligro la vida de quienes se dedicaban a sus ocupaciones pacíficas en el referido sector. El tiroteo intermitente contra los obreros ocupados en el drenaje, que ocurrió por primera vez el 15 de marzo, se repitió con mayor intensidad el 25 de marzo y el 26 de marzo, cuando aparecieron refuerzos sirios en la frontera y refugiados civiles, bajo el mando del ejército sirio, empezaron a hacer fuego sobre nuestros obreros en ese sector.

64. El 27 de marzo se mató al conductor israelí de un tractor, y un policía que acudía en su auxilio en un coche de policía con bandera blanca, fué herido por un balazo. El 27 de marzo, los observadores de las Naciones Unidas evacuaron a las mujeres y niños, trasladándolos de Ghanname a Baqqara para sacarlos de la línea de fuego. La policía israelí evacuó al resto de los aldeanos desde Ghanname a Baqqara cuando esa aldea fué alcanzada varias veces por los disparos de los sirios. El 30 de marzo se hizo fuego nuevamente contra tractores israelíes en la zona desmilitarizada y los ataques se hicieron más intensos y se compararon sin discriminación. El Gobierno de Israel recibió peticiones orales y por escrito de los jefes religiosos de Baqqara para que se les trasladara del teatro de las hostilidades, al interior de Israel, lejos del lugar de creciente tirantez.

65. El 31 de marzo el representante de Israel comunicó al observador de las Naciones Unidas que los

habitantes de Baqqara habían sido trasladados al interior del territorio de Israel donde se encuentran en condiciones de seguridad que ya no existen en la zona desmilitarizada. Por otra parte, la declaración franca y sensacional que hizo el representante de Siria la semana pasada, de que su Gobierno aspira a la anexión del sector de Hulé no puede menos que provocar desórdenes en ese sector, lo que obliga a mi Gobierno a mantener una estricta vigilancia.

66. Esa ingerencia en los trabajos relativos al proyecto legítimo de drenaje, ingerencia que inicialmente se efectuó por medios políticos y luego por medios violentos que costaron la vida a varias personas, es una violación de todo el sistema del armisticio. Ningún motivo legítimo o constructivo justifica esa ingerencia. Mi Gobierno está convencido de que, en vista de los ataques de que han sido víctimas obreros civiles ocupados en el saneamiento de esa región, la manera de servir los objetivos de las Naciones Unidas no consiste en ordenar la cesación de los trabajos sino la cesación del fuego. Es propósito de la Carta que los hombres depongan sus armas, no sus arados. El hecho de que estas obras de drenaje susciten actos ilegales de violencia constituye un argumento contra la violencia, no contra las obras.

67. A propósito de esto, señalo que en la Carta del Coronel Bossavy, que el Coronel De Ridder cita en su informe provisional, de fecha 27 de marzo de 1951 [S/2067, párrafo 32], el hecho de que Israel haya reanudado el 24 de marzo, las obras de drenaje, se califica de "acción unilateral". Puesto que el Acuerdo de Armisticio no concede a Siria autoridad alguna en la cuestión del drenaje de los pantanos de Hulé, y no le atribuye interés alguno en la materia, no se puede tachar de ofensivo que la única parte positivamente interesada en esos trabajos, los emprenda unilateralmente. De hecho, las obras ejecutadas a partir del mes de octubre de 1950 y particularmente las que se reanudaron el 24 de marzo, se hicieron a sabiendas y con el consentimiento tácito del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio.

68. Esto queda comprobado por el siguiente cambio de correspondencia entre el Mayor Shoham, representante de Israel, y el Coronel Bossavy, Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio [S/2067, párrafo 10]:

"De conformidad con su petición de que cesaran los trabajos de drenaje del Hulé, haré que se dé la orden de suspender los trabajos a partir del viernes 16 de marzo de 1951, cambiando de este modo la fecha fijada en la carta del jefe de las delegaciones israelíes ante las Comisiones Mixtas de Armisticio, fechada el 14 de marzo. Queda entendido que los trabajos para el drenaje del Hulé serán reanudados el 23 de marzo de 1951."

69. El Coronel Bossavy dirigió al Mayor Shoham la siguiente respuesta [S/2067, párrafo 10]:

"Tengo el honor de acusar recibo de su carta del 15 de marzo. He tomado nota del cambio de la fecha para la cesación de los trabajos de drenaje del Hulé. En vista de los sucesos ocurridos hoy, creo que esta es la forma más adecuada de lograr una solución aceptable para ambas partes."

70. La segunda carta, que he citado íntegra, indica claramente que el Coronel Bossavy aprobaba sin reservas la decisión de reanudar los trabajos en la fecha citada. Por lo tanto, mi Gobierno no puede aceptar la

interpretación ulterior del Coronel Bossavy quien afirmó que nada se había convenido respecto de la prosecución de los trabajos y que él se había limitado a tomar nota de la carta [S/2067, párrafo 16]. En primer lugar, esta no es una interpretación lógica de la contestación del Coronel Bossavy, en la cual, evidentemente, acepta todo lo que la carta del Mayor Shoham implica respecto de una suspensión temporal de los trabajos y de su prosecución. En segundo lugar, los siguientes extractos de las actas taquigráficas de la sesión de la Comisión Mixta de Armisticio contradice la afirmación del Coronel Bossavy de que no había aprobado que se reanudara los trabajos en esa fecha capital del 23 de marzo:

"Coronel Gedin (Siria): "¿Quiere usted decir que los trabajos proseguirán mañana?"

"El Presidente (Coronel Bossavy): No, se suspenderán hasta más o menos el 24 de marzo."

71. Después de haber oído otras observaciones hechas por el representante de Siria, el Presidente declaró:

"Las obras se suspenderán provisionalmente hasta el 24 de marzo aproximadamente, fecha en la cual tomaré otras medidas y daré las instrucciones necesarias."

72. El desarrollo de mi exposición exige que haga ahora algunas observaciones sobre una declaración del Coronel Bossavy mencionada en el mismo informe y según la cual la delegación de Israel habría reconocido que en virtud del artículo V del Acuerdo de Armisticio la cuestión de la concesión de Hulé era de la competencia del Presidente [S/2067, párrafo 18]. Esto es lo contrario de lo que ocurrió, porque en las dos sesiones pertinentes de la Comisión de Armisticio, la delegación de Israel reiteró su opinión de que la cuestión de las obras de Hulé, en vista del carácter civil y no militar de esos trabajos, quedaba excluida de la competencia de la Comisión Mixta de Armisticio y de su Presidente. Lo único que dicha delegación aceptó fué que el Presidente interpusiese sus buenos oficios para aclarar y arreglar la cuestión de la indemnización para los propietarios de los terrenos inundados.

73. La parte meridional de la zona desmilitarizada está constituida principalmente por el sector de Ein Gev, que nunca ha estado ocupado por fuerzas sirias y que nunca ha escapado al control de Israel, pero que ha sido desmilitarizado de conformidad con las disposiciones y con los propósitos estrictamente militares del Acuerdo de Armisticio. Como dije antes, el hecho de que Israel haya consentido en la desmilitarización de ese sector demuestra que no existe ninguna relación entre la desmilitarización y la suspensión o la abolición del ejercicio de la soberanía o de los derechos de jurisdicción. Desde que se firmó el Armisticio, esa región fué objeto de incursiones y atropellos por parte de Siria. El 27 de febrero de 1950 y nuevamente el 12 de abril de 1950, Israel presentó quejas a la Comisión Mixta de Armisticio contra la presencia de soldados en El Hamma. La segunda de estas quejas fué retirada cuando todos los gendarmes sirios evacuaron El Hamma.

74. El 20 de julio de 1950, la Comisión Mixta de Armisticio confirmó y decidió que Siria había cometido una violación del Acuerdo de Armisticio al hacer fuego desde la costa cerca de Kursey contra una garita israelí a orillas del lago, dando muerte a un israelí e hiriendo a otro. En marzo del presente año, Siria, consecuente con su firme propósito de reclamar la posesión de la

zona desmilitarizada y de justificar tal reclamación decidió alterar el orden en el sector de Ein Gev y crear simultáneamente una atmósfera de perturbación y peligro en el sector de Hulé en el norte. El 3 de abril de 1951, la Comisión de Armisticio entre Israel y Siria se reunió para examinar un proyecto de orden del día en que figuraban en primer lugar siete cargos de Israel por disparos hechos por sirios sobre obreros civiles en el sector de Hulé. Durante esa misma sesión, Israel presentó otra queja igualmente grave, de que el 2 de abril de 1951 un destacamento de fuerzas sirias había penetrado en la zona desmilitarizada cerca de El Hamma y Hier Katel, había desarmado a la policía local y ocupado el puesto de policía de El Hamma. El mismo destacamento, habiendo identificado a una patrulla regular de la policía israelí en las cercanías de El Hamma, hizo fuego contra nuestros policías cuando se retiraba de los alrededores de la mencionada aldea. Los siete ocupantes de uno de los coches de policía alcanzado por tiros convergentes murieron en forma brutal y trágica. Así culminó una larga serie de asaltos violentos.

75. No puede haber duda alguna de que la ocupación de El Hamma por las fuerzas sirias constituye una invasión de la zona y que a consecuencia de ella Israel quedaba expuesto al fuego continuo de las fuerzas sirias en los dos sectores que se consideran desmilitarizados. Esta situación suscitó una ola de indignación en nuestro país. Israel no puede seguir tolerando que se asesine a su población. La agresión que los Estados árabes, encabezados por Siria, lanzaron contra Israel hace pocos años, ha causado millares de víctimas.

76. La carta de las Naciones Unidas no obliga a Israel a cruzarse de brazos mientras se está asesinando a su población. La legítima defensa exigía una acción inmediata contra esa avanzada militar establecida ilegalmente en la zona desmilitarizada. Tal fué el carácter de la operación aérea efectuada por las fuerzas de Israel que fué acompañada de todas las medidas necesarias para circunscribir la acción, y facilitar la tarea de las Naciones Unidas que, en virtud de los términos del Acuerdo de Armisticio, tienen la obligación de sacar de la zona desmilitarizada a todas las fuerzas armadas. Esta decisión del Gobierno de Israel no fué motivada únicamente por las matanzas desenfundadas de los días anteriores. Dicho Gobierno también advirtió el mutismo del Gobierno de Siria sobre este asunto, esperó en vano alguna palabra de excusa procedente de Damasco y estimó que el Gobierno de Siria había tenido sobrada ocasión de desautorizar la acción del destacamento sirio o de desligar su responsabilidad, prometiendo cuando menos hacer una investigación y castigar a los culpables. Hasta ahora, el Gobierno en Damasco no ha tenido siquiera la decencia de manifestar su pesar por esas víctimas. No obstante, tengo ahora instrucciones precisas de declarar con toda franqueza y sinceridad que el Gobierno que represento lamenta haberse visto obligado a emprender una acción que tal vez no sea compatible con los términos del Acuerdo de Armisticio. Israel ruega al Consejo de Seguridad se digne aceptar la expresión sincera de su sentimiento y la seguridad de que ordenó dicha acción únicamente en vista de la gravedad de la provocación y de la necesidad en que se vió de defenderse enérgicamente.

77. Desgraciadamente, la provocación no ha cesado y, en verdad, ha cobrado una forma más sistemática y apenas menos mortífera. Mi Gobierno no estaba equivocado al creer que Siria procura deliberadamente

violar la inmunidad de las zonas desmilitarizadas del sur y del norte, como lo confirman los sucesos recientes. El 10 de abril de 1951, mi Gobierno hizo incluir en el orden del día de la Comisión Mixta de Armisticio las quejas relativas a cinco violaciones del Acuerdo de Armisticio cometidas por aviones sirios de combate que volaron sobre ambos sectores desmilitarizados. El 11 de abril, las actividades aéreas de Siria cobraron mayor intensidad y fueron motivo de nuevas quejas ante la Comisión Mixta de Armisticio. A raíz de uno de estos vuelos, se incendiaron los cultivos que rodean la colonia de Lihavoth Habayam con grave perjuicio para la cosecha.

78. También hemos hecho incluir en el orden del día de la Comisión Mixta de Armisticio quejas relativas a un destacamento de las fuerzas sirias que ocupó posiciones en el sector de Ein Gev, al norte del Negeb, el 18 de abril, para hacer fuego sobre la policía israelí que estaba prestando servicios en el sector del Negeb, y que mató a varios policías.

79. El nuevo documento presentado hoy por el representante de Siria [S/2103] encubre otra agresión similar: el asesinato deliberado de una persona israelí en el lago Tiberiades, muerto a balazos procedentes de Nukiba. Los documentos presentados por Siria parecen insinuar que los israelíes recorren a troche y moche la Galilea meridional con afanes suicidas. Cada vez que los sirios matan a un israelí presentan ante este Consejo una de esas quejas que no merecen ser tomadas en consideración. Deseo añadir que cuando los observadores de las Naciones Unidas se propusieron penetrar en la región de Nukiba, a raíz de los primeros disparos, la delegación siria se abstuvo de garantizarles que no se haría fuego sobre ellos. El sector de Ein Gev, así como el sector de Hulé, ha sido y sigue siendo el teatro de frecuentes operaciones militares efectuadas por las fuerzas armadas de Siria y por fuerzas paramilitares bajo el mando sirio.

80. Los que estudian la política de los Estados del Oriente Medio pueden formarse su propia opinión acerca de las razones íntimas que en marzo de 1951 han impulsado al Gobierno de Siria a asumir una actitud militante tanto en el sector de Hulé como en el de Ein Gev, y a proclamar, la semana pasada, la ambición de anexar ambas zonas a Siria. No han variado los factores fundamentales relativos a la ejecución del proyecto de Hulé, ni es éste en modo alguno ilegítimo, ni lo es tampoco el ejercicio por Israel de su jurisdicción en el sector de Ein Gev, que es parte integrante del Estado y en cuyo territorio las únicas restricciones impuestas a Israel son las que se enuncian en el Acuerdo de Armisticio.

81. En sus conversaciones con el Coronel De Ridder, mi Gobierno, aunque se reservó su posición respecto de todas las quejas presentadas, fué el primero en discutir una fórmula que permita restablecer la paz en esa región. Convino con el Coronel De Ridder en los cuatro puntos siguientes [S/2084, párrafo 40]: 1) todas las fuerzas militares y paramilitares de ambos bandos deberán ser retiradas de la zona desmilitarizada; 2) prohibición absoluta de hacer fuego en la zona desmilitarizada o a través de las líneas de demarcación; 3) las partes deberán dar a los observadores de las Naciones Unidas todas las facilidades necesarias para que puedan desempeñar su misión; 4) deberá reafirmarse que incumbe al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio aplicar el artículo V del Acuerdo de Armisticio relativo al restablecimiento de la vida

civil normal en la zona desmilitarizada. Tenemos entendido que se ha logrado la aceptación de esa fórmula por parte de Siria. El cuarto punto referente a la responsabilidad del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio, plantea una cuestión especial. ¿Está facultado el Presidente en virtud de las funciones que le confiere su mandato para impedir la ejecución normal de los trabajos de drenaje del lago Hulé? El texto del Acuerdo de Armisticio es el factor determinante para decidir sobre este asunto. Si el Acuerdo autoriza al Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio para que prohíba la ejecución de los trabajos de la concesión de Hulé o para que impida los trabajos propios del desarrollo normal de la zona, entonces no cabe duda que hay que aceptar esa tesis. Pero, por supuesto, el Acuerdo no dice semejante cosa; dispone exactamente lo contrario. Es evidente que subsiste el derecho que existía originalmente de emprender actividades civiles en la región y que la única facultad del Presidente consiste en facilitar, y no en impedir, el restablecimiento de la vida civil normal.

82. En conclusión, haré una reseña de los antecedentes políticos generales relacionados con esta discusión. Mi delegación no se propone rebasar los límites del debate sobre el Acuerdo de Armisticio para tratar la cuestión de las reivindicaciones territoriales. Esta cuestión territorial no está sometida al Consejo de Seguridad, y su estudio no ha progresado desde mediados de 1949 cuando, en Lausana, el representante del Estado de Israel declaró que su Gobierno no reclamaba territorio alguno perteneciente a un Estado árabe o dependiente de un Estado árabe. En su respuesta, los Estados árabes pidieron la Galilea Oriental, la Galilea Occidental, el Negeb Septentrional, el Negeb Central, el Negeb Meridional y toda la zona de Jerusalén entre la capital y la costa, es decir, que reclaman la totalidad de Israel con excepción del 10% de su superficie que generosamente no se incluyó en esas demandas. Esto me permite apreciar el refinado humorismo del representante de Siria, quien declaró la otra noche en una radiodifusión que Israel tiene propósitos expansionistas que piensa lograr a expensas de los Estados árabes. Pero temo que haya malogrado el efecto de su oratoria al añadir, acto continuo, que Siria se propone apoderarse de los sectores de Hulé y de Ein Gev, y dicho sea de paso, según mi modesta opinión, si en verdad Siria se propone apoderarse de Hulé, tal vez le resultaría muy conveniente el drenaje previo de los pantanos de ese sector.

83. El anuncio por Siria de que reclama, sin fundamento, los sectores nombrados, así como el memorándum del Jefe de Estado Mayor en el cual declara que las leyes y la jurisdicción de Israel no se aplican en aquella región, obligan a mi Gobierno a ocuparse en la forma más seria y activa de proteger a dicha región. Rechazamos la demanda de Siria. Nunca firmaremos un tratado de paz que importe la cesión de la citada zona. Israel no podría existir sin los sectores de Hulé y Ein Gev, sin las valiosas fuentes del río Jordán y los pantanos y ciénagas del lago Hulé. Israel defenderá sus derechos y reivindicaciones en aquella región con la misma tenacidad que empleó para contrarrestar amenazas políticas y militares de similar gravedad dirigidas, hace pocos años, contra la parte meridional de Israel. Es un indicio poco halagador del espíritu de nuestra época que este Estado minúsculo de Israel, tan escasamente provisto de tierras y agua, se vea tan a menudo constreñido a defender los pocos recursos de que dispone contra la codicia voraz de

Estados que, como Siria, tienen un territorio seis veces más vasto.

84. El extremo meridional de Israel es una región árida inhabitada desde hace varios siglos. El extremo septentrional de Israel es una ciénaga infestada por paludismo. Los Estados vecinos, que tienen muchos desiertos y pantanos no desecados, codician el desierto meridional de Israel y el pantano septentrional de Israel. Así como hemos luchado por conservar nuestro desierto, lucharemos para conservar nuestro pantano. En poco tiempo, ha renacido la vida en el desierto y dentro de poco dejará de ser un desierto. Asimismo, los pantanos se convertirán en un paraje ameno y saludable, habitado por gente intrépida y libre. Ciertamente, quienes ahora contribuyan, aunque sea involuntariamente, a privarnos de nuestro desierto y de nuestro pantano no tendrán motivo más adelante para enorgullecerse o alabarse de haberlo hecho.

85. Estamos convencidos de que el Consejo de Seguridad, cuyo cometido en esta materia se limita al mantenimiento o al restablecimiento de la paz y de la seguridad, procurará alcanzar este objetivo por todos los medios a su alcance, y que no se dejará convencer por quienes lo inducirían a adoptar medidas que darían pábulo a las esperanzas de quienes en Siria quieren extender su dominio sobre el patrimonio de Israel, más allá de los límites que el derecho internacional ha asignado generosamente a Siria durante los últimos tres decenios. Y finalmente, conviene tener presente que en todas estas discusiones relativas a violaciones de los acuerdos de armisticio se tiende a pasar por alto la violación más frecuente y más fundamental. Los acuerdos de armisticio fueron firmados como medidas provisionales para inaugurar una transición hacia la paz permanente. Por lo tanto, de hecho se ha burlado el propósito de dichos acuerdos, porque cualquiera de las partes que no hace un esfuerzo constante para que se pueda pasar del armisticio a un estado de paz definitiva, viola el espíritu de tales acuerdos. El rechazo constante del recurso a las negociaciones para solucionar esta cuestión equivale a repudiar llanamente los acuerdos de armisticio.

86. Si fuera posible establecer las relaciones civilizadas que deberían existir entre todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, las controversias relativas a las fronteras no serían objeto de discusiones de carácter militar ni se referirían a las disposiciones de un acuerdo de armisticio: serían normalmente objeto de negociaciones diplomáticas amigables y podrían resolverse sin recurrir a juicios o decisiones militares. La comunidad mundial no puede inculpar a ningún Estado que no logra encontrar una fórmula para un arreglo pacífico. En cambio debería censurar a los que ni siquiera tratan de recurrir a las negociaciones para lograr ese arreglo. Pero los Estados limítrofes de Israel no sólo quieren condenarnos a depender de las ambigüedades de un sistema de armisticio establecido como una medida provisional por un tiempo breve; también tratan de aprovechar ese sistema de armisticio para paralizar y aniquilar el desarrollo de regiones que tienen para Israel una importancia capital.

87. Así, por ejemplo, se viola incesantemente el Acuerdo de Armisticio en el Canal de Suez, con el objeto de perjudicar la industria petrolera y las comunicaciones de Israel, aunque el daño causado es mayor para las Potencias de Europa Occidental que para Israel. Además, no se aplican las disposiciones del artículo VIII del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Jorda-

nia, lo que hace que las más altas instituciones de enseñanza de Israel y sus principales centros de higiene pública y de investigaciones médicas hayan quedado aislados y en la imposibilidad de proseguir sus trabajos.

88. Los Estados árabes, a más de haber perjudicado con tales violaciones y con intervenciones netamente ilegítimas en virtud de las disposiciones de los acuerdos de armisticio, los intereses de Israel en materias tan importantes como sus comunicaciones marítimas, su industria petrolera, su vida intelectual y sus actividades sanitarias, están ahora tratando de perjudicarnos en otra esfera en la cual Israel ha logrado éxitos y progresos ya tradicionales, es decir, en la preparación de tierras, en la lucha contra el paludismo y en la colonización agrícola. Estas violaciones e intervenciones consideradas en conjunto representan una tentativa muy ominosa y sistemática de obstaculizar la rutina pacífica de la vida diaria de Israel en cada punto vital. Nos damos cuenta cabal del plan estratégico a que obedecen esos actos encaminados a utilizar el sistema de armisticio como una arma para tener sitiado y aniquilar a Israel.

89. Por consiguiente, Israel, que acepta todas las obligaciones explícitamente expresadas en los acuerdos de armisticio, y que se compromete a velar por la observancia de las disposiciones en todos los casos a que no se las haya aplicado debidamente, reafirma sus derechos reconocidos por los acuerdos, y se niega a coadyuvar a su propia inmovilización. Lo único que podemos hacer es vigilar celosamente a fin de defender las cláusulas explícitamente enunciadas en el Acuerdo de Armisticio y de impedir cualquier tentativa de imponer a nuestro Estado, sitiado y cercado, limitaciones que no figuran en el texto de los acuerdos concertados. Antes que nada, reafirmamos que estamos dispuestos a convertir en cualquier momento los acuerdos de armisticio en un sistema más estable de relaciones entre los Estados del Oriente Medio.

90. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En la sesión de hoy, así como en la anterior, el Consejo ha oído las declaraciones hechas por las dos partes en esta controversia. Voy a conceder la palabra al General Riley, quien desea hacer una declaración. Si luego queda tiempo para ello, los miembros podrán interrogar al General Riley.

91. General RILEY (Jefe de Estado Mayor, Organismo de las Naciones Unidas de Vigilancia de la Tregua) (*traducido del inglés*): En mi calidad de Jefe de Estado Mayor y como participante en las negociaciones previas a la conclusión del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria, lamento que se haya planteado una situación que haya exigido la intervención del Consejo de Seguridad máxime cuanto y más que no hubo ninguna decisión previa de la Comisión Mixta de Armisticio al respecto. Los incidentes que han ocurrido, la amenaza de combates más serios, la interrupción del funcionamiento normal de la Comisión Mixta de Armisticio y la advertencia formal, comunicada por una de las partes de que dejaría de participar en los trabajos de la Comisión Mixta de Armisticio a menos que se acepten determinadas condiciones, condujeron a las dos partes a someter sus controversias al Consejo de Seguridad.

92. Las partes — Israel y Siria — han concluido un armisticio en virtud de cuyas disposiciones establecen un sistema determinado que comprende una Comisión Mixta de Armisticio para el arreglo de las desavenen-

cias y controversias relativas a dicho acuerdo, y para su interpretación y aplicación. Desgraciadamente, en el presente caso, los medios establecidos por el Acuerdo de Armisticio para procurar una solución antes de apelar al Consejo de Seguridad no han sido agotados, puesto que la Comisión Mixta de Armisticio no ha tomado ninguna decisión respecto a las cuestiones sometidas ahora a este Consejo. Sin embargo, como el asunto se halla ahora en manos del Consejo de Seguridad, y en vista de las posiciones adoptadas por las partes, sería sumamente útil que los debates sobre este asunto en el Consejo sirvieran para aclarar la situación y proporcionar pautas a la Comisión Mixta de Armisticio para su acción futura.

93. La cuestión fundamental de esta controversia se refiere a la medida en que cada una de las partes puede emprender actividades civiles en la zona desmilitarizada. Esto entraña implícitamente la cuestión de la función y de la responsabilidad de las Naciones Unidas de asegurar el respecto de las disposiciones específicas relativas a la zona desmilitarizada, en conformidad con la letra y el espíritu del Acuerdo de Armisticio.

94. La creación de la zona desmilitarizada fué la base indispensable para un acuerdo sobre el armisticio. Debido a las posiciones de las fuerzas militares de las dos partes contrarias en aquella región, era imperativo establecer una zona neutral de la cual se retirasen todas las fuerzas militares de ambos bandos y a la cual esas fuerzas no tuvieran acceso mientras estuviera vigente el acuerdo. En todo momento ambas partes han reconocido, y creo que siguen reconociéndolo, que ninguna de las dos puede emprender actividades militares en esa zona sin violar en forma seria y peligrosa el Acuerdo de Armisticio.

95. Pero se ha planteado la cuestión de las actividades civiles, y en forma tal que ha provocado la controversia sobre la interpretación del Acuerdo y una tirantez tan grave entre las dos partes, que ésta a su vez ha ocasionado una serie de violentos incidentes locales.

96. A este respecto, conviene aclarar y subrayar que no hay absolutamente nada en el Acuerdo de Armisticio que tenga relación con la cuestión de la soberanía territorial y que cualquier cuestión al respecto, tratése de un caso general o de un caso particular, en cuanto concierna a la zona desmilitarizada, debe quedar pendiente mientras siga vigente el Acuerdo de Armisticio, a menos que ambas partes convengan en otra cosa.

97. He aprovechado la oportunidad que me ha brindado la invitación del Consejo para consultar al Sr. Bunche, que fué Mediator Interino, sobre la cuestión de las zonas desmilitarizadas, en vista de que el Sr. Vigier y yo fuimos los representantes locales del Sr. Bunche cuando se estaba negociando el Acuerdo de Armisticio entre Siria e Israel. El Sr. Bunche me ha autorizado para que yo incluya en mi presente informe la siguiente declaración que me ha dirigido, declaración que citaré al pie de la letra:

“Por supuesto, estimo que no tengo ningún derecho de dar una interpretación autorizada del Acuerdo de Armisticio General entre Israel y Siria o de cualquiera de sus disposiciones. Es evidente que yo no puedo dar esa interpretación y que nadie en particular puede hacerlo. El párrafo 8 del artículo VII del Acuerdo dice: “Cuando el sentido de una disposición particular de este Acuerdo, salvo el preámbulo y de los artículos I y II, se preste a diversas interpretaciones, la interpretación de la Comisión prevalecerá.

Cuando lo estime conveniente y sea necesario, la Comisión podrá recomendar periódicamente a las Partes modificaciones de las disposiciones del presente Acuerdo.”

“Es decir que, el Acuerdo, en el párrafo 8 de su artículo VII, establece la manera de obtener una interpretación autorizada de sus disposiciones cada vez que se presente el caso de interpretaciones diferentes. Una vez firmado, el Acuerdo pertenece a las partes que deben considerarse obligadas por todas sus disposiciones.

“Sin embargo, en vista de que es Vd. el Jefe de Estado Mayor del Organismo de Vigilancia de la Tregua y de que me ha representado localmente, junto con el Sr. Vigier, en las negociaciones del Acuerdo entre Israel y Siria, puedo comunicarle mi opinión personal sobre el propósito general y el carácter de la zona desmilitarizada.

“El propósito de la zona desmilitarizada, tal como queda definido en el párrafo 2 del artículo V del Acuerdo de Armisticio entre Israel y Siria, es separar, mientras dure el armisticio, las fuerzas armadas de ambas partes para reducir al mínimo las posibilidades de incidentes y rozamientos. En realidad, lo que se quería establecer era una especie de zona neutral, amortiguadora, hasta que se llegase a un arreglo pacífico de la controversia.

“Al mismo tiempo, se reconocía que era menester hacer todo lo posible para evitar a la población civil de esa zona la penosa situación en que se verían de convertirse la región en una tierra de nadie o en un desierto. La finalidad era el restablecimiento de la vida civil normal; pero se tuvo en cuenta que, debido a la tirantez que era consecuencia de los combates, tal restablecimiento había de ser progresivo (párrafo 2 del Artículo V). Se reconocía también que el restablecimiento progresivo de la vida civil normal en la zona desmilitarizada no podía hacerse automáticamente ni podía confiarse a las partes contrarias. Por consiguiente, se estableció que el Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio dirigiría oficialmente este proceso de normalización (incisos c), d) y e) del párrafo 5 del artículo 5), aunque no se le comisionaba directamente para administrar la zona, lo que se dejó al cuidado de los órganos locales.

“Por consiguiente, en vista de las circunstancias del caso y de conformidad con las disposiciones del Acuerdo de Armisticio, ninguna de las partes tenía derecho a proceder con entera libertad en la zona desmilitarizada en materia de actividades civiles, y por otra parte, quedaban absolutamente prohibidas las actividades militares en dicha zona (incisos a) y b) del párrafo 5 del artículo V).

“En todas las discusiones y negociaciones relativas a este Acuerdo, en todas las comunicaciones relacionadas con él, incluso las cartas que en mi calidad de Mediador Interino dirigí el 24 de mayo a los Ministros de Relaciones Exteriores de Israel y de Siria, y en las notas y cartas entregadas a los dos Gobiernos en mi nombre el 26 de junio en respuesta a preguntas formuladas el 21 de junio, se ha tenido muy presente que se trataba de negociar un acuerdo de armisticio y no un tratado de paz u otro instrumento de arreglo definitivo. Por lo tanto, se eludió cuidadosamente la cuestión de la soberanía territorial.

“En el segundo párrafo de mi cable enviado desde Nueva York el 25 de junio de 1949 al Sr. Vigier en Damasco, cable que el destinatario transmitió a los Ministerios de Relaciones Exteriores de Damasco y Tel Aviv el 26 de junio, dije:

“Habida cuenta de todas las circunstancias del caso, la aceptación del establecimiento de una zona desmilitarizada es el máximo que se puede esperar razonablemente de ambas partes en un acuerdo de armisticio. Las cuestiones relativas a las fronteras permanentes, a la soberanía territorial, al régimen aduanero, a las relaciones comerciales, etc., deben ser tratadas en el acuerdo definitivo de paz y no — repito: y no — “en el acuerdo de armisticio”.

“Las disposiciones del Acuerdo de Armisticio y mis comunicaciones a los Gobiernos relacionados con él, no establecen, no afirman, no confirman ni niegan los derechos, reivindicaciones o posiciones de ninguna de las partes con respecto a la cuestión de la soberanía territorial, ya sea en la zona desmilitarizada o en otra parte. El Acuerdo de Armisticio fué concertado sin prejuzgar en modo alguno de lo que se resolverá en el arreglo permanente, respecto de tales derechos, reivindicaciones o posiciones (párrafo 2 del artículo II y párrafo 1 del artículo V).”

98. Además, quisiera señalar a la atención del Consejo de Seguridad la siguiente nota que el Sr. Bunche redactó con referencia a ciertas cuestiones planteadas por las dos delegaciones durante el debate sobre el texto de transacción que había propuesto y que, con algunas modificaciones, aparece ahora como artículo V del Acuerdo de Armisticio General. Dicho debate se produjo en la sesión de la Conferencia de Armisticio entre Israel y Siria, el 21 de junio de 1949, y por solicitud de ambas partes, la referida propuesta quedó incluida en el acta resumida de la sesión celebrada el 3 de julio de 1949. Dice como sigue:

“La cuestión de la administración civil en las aldeas y colonias de la zona desmilitarizada en lo que atañe a la aplicación de un acuerdo de armisticio, se resolverá conforme a los incisos b) y f) del párrafo 5 del proyecto de artículo. Tal administración civil, incluso el servicio de policía, se establecerá con carácter local, y sin plantear cuestiones generales de administración, jurisdicción, ciudadanía y soberanía.

“En los casos en que civiles israelíes regresen a una aldea o a una colonia israelí o permanezcan en ellas, la administración civil y los servicios de policía en dichas aldea o colonia estarán a cargo de ciudadanos israelíes. Del mismo modo, en los casos en que civiles árabes regresen a una aldea árabe o permanezcan en ella, se autorizará el establecimiento de una administración y de un servicio de policía locales a cargo de personas árabes.

“A medida que se restablezca progresivamente la vida civil normal se irá organizando la administración con carácter local bajo la superintendencia del Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio.

“El Presidente de la Comisión Mixta de Armisticio tendrá capacidad para autorizar, en consulta con las comunidades locales y con la cooperación de éstas, todos los arreglos necesarios para el restablecimiento y la protección de las actividades civiles. No asumirá la administración directa de la zona.”

99. En este caso particular ambas delegaciones convinieron en que la nota explicativa del Sr. Bunche del 26 de junio, una vez consignada en el acta de la sesión respectiva, constituiría una norma de juicio para la resolución de cualquier dificultad que presentare la interpretación del mencionado artículo. Por lo tanto, yo, por mi parte, he fundado en esa nota mi interpretación del significado de dicho artículo.

100. En vista de que las partes reconocieron el valor fundamental de la citada nota explicativa del 26 de junio en lo que atañe a la interpretación de la disposición referente a la zona desmilitarizada, es evidente que hay que distinguir dicha nota de las demás comunicaciones relacionadas con las negociaciones. En el curso de estas negociaciones, los Sres. Bunche y Vigier se vieron en la obligación de enviar muchas recomendaciones, sugerencias, proposiciones y explicaciones unilaterales. Según mi opinión, y el Sr. Bunche me ha asegurado que la comparte, ninguna de esas comunicaciones tiene el carácter oficial que se atribuye a la nota explicativa del 26 de junio y que hace que se pueda fundar en ella la interpretación del artículo V del Acuerdo, puesto que ese valor de jurisprudencia solamente fué atribuido por las partes a dicha nota.

101. El examen y la elucidación por el Consejo de la delicada cuestión de la autoridad administrativa en la zona desmilitarizada puede resultar muy útil para la labor futura de la Comisión Mixta de Armisticio; puede aclarar la situación respecto al encauzamiento del río Jordán dentro de la zona desmilitarizada, que es parte de las obras previstas en la concesión de Hulé y que importa la expropiación de terrenos pertenecientes a refugiados árabes que viven en esa región.

102. Por supuesto, no hay necesidad—ni sería tampoco conveniente—que el Consejo substituyese a la Comisión Mixta de Armisticio en sus funciones y tomase decisiones sobre todas las cuestiones secundarias relacionadas con esta controversia, tales como las que plantean la evacuación de los refugiados árabes, la destrucción de sus propiedades y la indemnización correspondiente, los disparos contra la policía israelí, el bombardeo de El Hamma como represalia, etc. Sin embargo, he de señalar que siempre he sostenido que la Comisión Mixta de Armisticio no tiene autoridad para actuar en la cuestión de las indemnizaciones si las partes no se la conceden de común acuerdo. Esta fórmula evita que el Presidente se vea forzado a votar a favor de una de las partes en los casos de empate en las votaciones.

103. Este asunto es lamentable, y creo que se podría haber evitado con paciencia y moderación y si no se hubiera tomado con tanta determinación decisiones unilaterales respecto al ejercicio de la autoridad administrativa y a las actividades civiles en la zona desmilitarizada. La región afectada por las actividades civiles que han sido objeto de controversia en este caso particular, no es vasta y el sistema, perfectamente adecuado, establecido por el Acuerdo de Armisticio, habría bastado para resolver la cuestión si se le hubiese utilizado en debida forma.

104. Estoy seguro de que el Acuerdo de Armisticio puede aplicarse eficazmente. De hecho, durante casi dos años su aplicación ha dado buenos resultados. Es evidente que conviene a ambas partes contribuir a su aplicación eficaz, pues se trata de un Acuerdo de Armisticio concertado entre ellas exclusivamente. Sólo hace falta que las dos partes consientan en cooperar entre sí con un poco de buena voluntad. La única

función de las Naciones Unidas en este asunto es: ayudar a las partes a mantener la paz en la región. Y esto sólo puede lograrse si las partes se proponen buscar con buena fe la manera de llevar a efecto el Acuerdo de Armisticio.

105. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Agradezco al General Riley sus aclaraciones. Sin duda los miembros del Consejo desearán disponer del tiempo necesario para estudiarlas detenidamente a fin de preparar las preguntas que deseen hacer al General Riley. Por tanto, propongo al Consejo que se levante la sesión. Se me ha comunicado que la celebración de la próxima sesión en cualquiera de los días restantes de esta semana presentaría inconvenientes para algunos miembros. En vista de ello, propongo que el Consejo se reúna, para seguir tratando este tema, en la mañana del próximo martes, 1º de mayo, siempre que esté de acuerdo mi sucesor en la Presidencia, quien tomará posesión de su cargo el 1º de mayo.

106. Los miembros del Consejo están enterados de que es posible que celebremos otra sesión el lunes 30 de abril para terminar el examen de otro tema. Por lo tanto, la fecha más próxima en que se puede continuar nuestro trabajo sobre la cuestión de Palestina es el martes, 1º de mayo, por la mañana puesto que por la tarde, según tengo entendido, algunos de los miembros se verían impedidos de asistir. Si no hay objeción y si el Presidente del Consejo de Seguridad para el mes de mayo está conforme, propongo que así se acuerde.

107. El representante de Siria ha pedido la palabra. ¿Se propone hablar sobre la fecha de la próxima sesión?

108. Faris EL-KHOURI Bey (Siria) (*traducido del inglés*): Lo que quiero decir no se refiere precisamente a la fecha para la próxima sesión sino más bien al estado en que se halla actualmente el debate sobre la cuestión. Pido al señor Presidente que me autorice para hacer una breve declaración que estimo conveniente formular en esta sesión. Los miembros del Consejo podrían examinar mi declaración durante el intervalo que, según acaba de indicar el Presidente, ha de transcurrir entre esta sesión y la próxima. Mi declaración atañe al problema que el Consejo está examinando y no duraría 15 minutos más o menos.

109. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tenía yo el propósito de no reabrir ahora el debate general. Como expliqué al final de la sesión anterior y al principio de la presente, el objeto principal de esta sesión era oír la declaración del General Riley a fin de que se pudiera hacerle preguntas ulteriormente. Si ahora oímos otra declaración de una de las partes, eso podría suscitar una respuesta de la otra parte, y en tal caso nunca llegaría el momento oportuno para hacer preguntas al General Riley. Me permito sugerir al representante de Siria que aplace su declaración hasta que hayamos oído las preguntas que se dirijan al General Riley en la próxima sesión que dediquemos a esta cuestión.

110. Faris EL-KHOURI Bey (Siria) (*traducido del inglés*): En vista de que no se considera oportuno que haga hoy la declaración que me proponía hacer, ¿se me permitirá rogar al señor Presidente que ordene que se la distribuya como documento a fin de que los miembros del Consejo de Seguridad puedan conocerla antes de la próxima sesión?

111. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Concedido.

112. Faris EL-KHOURI Bey (Siria) (*traducido del inglés*): Entonces, someteré mi declaración en forma de documento.

113. Sr. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducción de la versión inglesa del texto ruso*): Si ello no presenta dificultades excesivas para las partes que han solicitado la inclusión del tema que estamos examinando en el orden del día del Consejo de Seguridad, me permitiría solicitar que la próxima sesión del Consejo no se celebre el 1º de mayo sino el 2 de mayo, a cualquier hora que sea conveniente para el Consejo.

114. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Personalmente, no tengo la menor objeción que oponer, pero como ya no será de mi incumbencia convocar una sesión para el 2 de mayo sino que esa decisión

corresponde al próximo Presidente, éste es quien ha de decidir al respecto.

115. Sr. SARPEN (Turquía) (*traducido del inglés*): Si el miércoles 2 de mayo, es decir, la fecha propuesta por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas conviene al resto de mis colegas, yo personalmente no me opongo a que se celebre nuestra sesión en dicha fecha.

116. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): En tal caso, y puesto que los miembros del Consejo no se oponen, nuestra próxima sesión dedicada a la referida cuestión se celebrará el 2 de mayo, es decir, el próximo miércoles en la tarde.

117. Como no hay objeción, así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 17.20 horas.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ARGENTINA
Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500.
Buenos Aires.

AUSTRALIA
H. A. Goddard, 255a George St., Sydney.

BELGICA
Agence et Messageries de la Presse S.A.,
14-22 rue du Persil, Bruxelles.
W. H. Smith & Son, 71-75, boulevard
Adolphe-Max, Bruxelles.

BOLIVIA
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL
Livreria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de
Janeiro; São Paulo, Belo Horizonte.

CANADA
Ryerson Press, 299 Queen St. West,
Toronto.
Periodica, 4234 de la Roche, Montreal.

CEILAN
The Associated Newspapers of Ceylon
Ltd., Lake House, Colombo.

COLOMBIA
Librería Latina, Carrera 6a., 13-05,
Bogotá.
Librería América, Medellín.
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.

COSTA RICA
Trosos Hermanos, Apartado 1313, San
José.

CUBA
La Casa Belge, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOSLOVAQUIA
Československý Spisovatel, Národní Trída
9, Praha 1.

CHILE
Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.
Editorial del Pacífico, Ahumada 57,
Santiago.

CHINA
The World Book Co. Ltd., 99 Chung King
Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.
Commercial Press, 211 Honan Rd., Shang-
hai.

DINAMARCA
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6,
København, K.

ECUADOR
Librería Científica, Guayaquil and Quito.

EGIPTO
Librería "La Renaissance d'Égypte," 9
Sh. Adly Pasha, Cairo.

EL SALVADOR
Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37,
San Salvador.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Int'l Documents Service, Columbia Univ.
Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA
Agence Ethiopienne de Publicité, Box 128,
Addis Ababa.

FILIPINAS
Alomar's Book Store, 749 Rizal Avenue,
Manila.

FINLANDIA
Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu,
Helsinki.

FRANCIA
Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot,
Paris V.

GRECIA
"Eleftheroudakis," Place de la Constitu-
tion, Athènes.

GUATEMALA
Goubaud & Cía. Ltda., 5a. Avenida sur
28, Guatemala.

HAITI
Librería "A la Caravelle," Boite postale
111-B, Port-au-Prince.

HONDURAS
Librería Panamericana, Calle de la Fuente,
Tegucigalpa.

INDIA
Oxford Book & Stationery Co., Scindia
House, New Delhi, and 17 Park Street,
Calcutta.
P. Varadachery & Co., 8 Linghi Chetty
St., Madras 1.

INDONESIA
Jajasan Pambangunan, Gunung Sahari 84,
Djakarta.

IRAK
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN
Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Ave-
nue, Tehran.

ISRAEL
Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby
Road, Tel Aviv.

ITALIA
Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.

LIBANO
Librería Universelle, Beyrouth.

LIBERIA
Colibri S.A., Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO
Librería J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO
Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal
41, México, D.F.

NORUEGA
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Au-
gustsgt. 7A, Oslo.

NUOVA ZELANDIA
United Nations Association of New Zea-
land, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9,
's-Gravenhage.

PAKISTAN
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere
Road, Karachi, 3.
Publishers United Ltd., 176 Anarkali,
Lahore.

PANAMA
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY
Moreno Hermanos, Asunción.

PERU
Librería Internacional del Perú, S.A.,
Lima and Arequipa.

PORTUGAL
Livreria Rodrigues, 186 Rua Aures, Lisboa.

REINO UNIDO
H.M. Stationery Office, P. O. Box 569,
London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).

REPUBLICA DOMINICANA
Librería Dominicana, Mercedes 49. Ciu-
dad Trujillo.

SINGAPUR
The City Book Store, Ltd., Winchester
House, Collyer Quay.

SIRIA
Librería Universelle, Damas.

SUECIA
C. E. Fritze's Kungl. Hovbothandel A-B,
Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA
Librería Payot S.A., Lausanne, Genève,
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich 1.

TAILANDIA
Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road,
Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA
Librería Hachette, 469 Istiklal Caddesi,
Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box
724, Pretoria.

URUGUAY
Representación de Editoriales, Prof. H.
D'Elfe, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

YENEZUELA
Distribuidora Escolar S.A., Farrerquín e
Cruz de Candelaria 178, Caracas.

YUGOSLAVIA
Drzavno Produzace, Jugoslovenska Knjiga,
Marsala Tita 23-11, Baograd.

*Las publicaciones de las Naciones Unidas
pueden además obtenerse en las siguientes
librerías:*

EN ALEMANIA
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin
—Schöneberg.
W. E. Saarbach, Frankenstrasse 14, Köln
—Junkersdorf.
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

EN AUSTRIA
B. Wüllerstorff, Waaggplatz, 4, Salzburg,
Gerold & Co., 1. Graben 31, Wien.

EN ESPAÑA
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad,
Barcelona.

EN JAPON
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome
Nihonbashi, Tokyo.

(3551)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A., o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.